



RESOLUCIÓN 189 de 2026
(09 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 007-2026”

El alcalde municipal de Viotá – Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el municipio de Viotá, Cundinamarca, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y Económico, requiere la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, ARTÍSTICOS Y LOGÍSTICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL XXXII REINADO DEPARTAMENTAL DEL CAFÉ A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ CUNDINAMARCA DEL 26 AL 29 DE JUNIO DE 2026.**

La Constitución Política establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, así como facilitar la participación de todos en la vida cultural de la Nación. De igual forma, el artículo 70 Superior reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad e impone al Estado el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura en condiciones de igualdad. En armonía con lo anterior, el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan igualmente la actividad contractual de las entidades públicas.

A su vez, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que los servidores públicos, al celebrar contratos y con la ejecución de estos, deben propender por el cumplimiento de los fines estatales y por la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de las entidades. En ese contexto, la Alcaldía Municipal de Viotá, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 315 de la Constitución Política y en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, tiene la responsabilidad de promover y fortalecer los procesos culturales, artísticos, sociales y económicos que contribuyan al desarrollo integral del municipio y al bienestar general de la comunidad.

Adicionalmente, la presente iniciativa encuentra sustento en la normatividad nacional en materia cultural, particularmente en la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, la cual establece que corresponde al Estado impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación. Dicha normativa dispone que las entidades territoriales deben promover el acceso de la comunidad a las manifestaciones, bienes y servicios culturales, así





RESOLUCIÓN 189 de 2026
(09 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 007-2026”

como fomentar las expresiones artísticas y tradicionales que constituyen patrimonio e identidad de los territorios. En ese sentido, el Festival de la Cultura Cafetera se configura como una estrategia concreta de promoción, preservación y fortalecimiento de la identidad cultural cafetera del municipio de Viotá.

De igual forma, la Ley 300 de 1996 – Ley General de Turismo, modificada por la Ley 1558 de 2012, reconoce el turismo como una industria esencial para el desarrollo del país y establece que las entidades territoriales deben promover el aprovechamiento sostenible de los recursos culturales y naturales como factores de competitividad y desarrollo económico. Bajo esta perspectiva, la realización del XIII Festival de la Cultura Cafetera constituye una herramienta de promoción turística que dinamiza la economía local, fortalece el comercio, incentiva la participación de productores agropecuarios y posiciona al municipio como destino cultural y rural, en armonía con los principios de desarrollo sostenible.

EL XXXII REINADO DEPARTAMENTAL DEL CAFÉ, constituye un evento institucional y tradicional de alto impacto social, cultural y económico para el Municipio de Viotá – Cundinamarca, orientado a exaltar la identidad cafetera como elemento representativo del territorio, fortalecer el sentido de pertenencia de la comunidad, promover las expresiones artísticas y culturales locales y regionales, y dinamizar la economía municipal mediante la promoción del café y demás productos agropecuarios.

El reinado, programado del 26 al 29 de junio de 2026, se consolida como un espacio estratégico de integración ciudadana y fortalecimiento del sector cafetero, al incorporar dentro de su programación actividades artísticas, culturales, comerciales y gremiales, tales como presentaciones musicales en vivo, bandas fiesteras, encuentro gremial cafetero, muestra de cafés especiales, concurso de barismo y actividades de promoción del producto insignia del municipio y del Departamento.

La presente contratación se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal “Viotá Avanza 2024–2027”, particularmente:

Con la línea estratégica social de cohesión social, sector cultura, a través del programa “Viotá Avanza en la preservación de la cultura y el fomento del arte”, en cumplimiento de la Meta 36, relacionada con la realización anual de eventos culturales y artísticos. La meta 50 en la cual se estipula la necesidad de la implementación de una agenda cultural, en la cual se encuentra inmersos los diferentes eventos que se realizan en el municipio y que cuentan con un acto administrativo que los respalda como es el caso del Reinado Departamental del café. De igual manera articula la meta 187 promover la participación del sector turismo en un evento anual de promoción turística del orden Departamental y o nacional de la línea estratégica económica “Desarrollo integral y sostenible del programa “Viotá avanza hacia la competitividad y la productividad





RESOLUCIÓN 189 de 2026
(09 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 007-2026”

Dada la magnitud del evento, el número estimado de asistentes y la complejidad técnica de la puesta en escena y la especialidad definida para las presentaciones musicales y escénicas programadas, se requiere la contratación de servicios técnicos, artísticos y logísticos especializados que garanticen condiciones óptimas de calidad, seguridad y operatividad, incluyendo sistema profesional de sonido tipo line array de alta potencia, subgraves, monitores de escenario, consola digital, microfonearía especializada, procesamiento digital, distribución eléctrica certificada, planta eléctrica trifásica, iluminación profesional tipo LED programable, pantallas LED de gran formato, estructura certificada tipo ground support, tarima principal, pasarela, puente técnico, backline, producción artística.

Considerando que el municipio no cuenta con la infraestructura técnica, equipos especializados ni personal operativo, como tampoco con los nexos comerciales para la gestión de la contratación de las presentaciones artísticas necesarias para asumir directamente la producción del evento bajo estándares técnicos adecuados para actividades de carácter masivo, resulta indispensable acudir a la contratación de servicios con capacidad técnica, logística y artística que garantice la correcta ejecución del festival conforme al cronograma establecido.

En consecuencia, se hace necesario adelantar el proceso contractual cuyo objeto es la prestación de servicios técnicos, artísticos y logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades programadas en el marco del XXXII Reinado Departamental del café a celebrarse en el Municipio de Viotá – Cundinamarca del 26 al 29 de junio de 2026, garantizando la adecuada planeación, organización y ejecución del evento, el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal y la promoción de la cultura cafetera como eje de identidad y desarrollo económico del territorio, en observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

Que, teniendo en cuenta el objeto a contratar y el presupuesto oficial estimado para el presente proceso contractual, el cual asciende a la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$316.096.000) M/CTE**, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, la Selección Abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía del mismo, pueden adelantarse procesos simplificados que garanticen la eficiencia de la gestión contractual.

Que, en concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato se encuentra dentro de los rangos establecidos para la Selección Abreviada de Menor Cuantía, el Municipio de Viotá – Cundinamarca adelantará el presente proceso de contratación





RESOLUCIÓN 189 de 2026
(09 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 007-2026”

mediante dicha modalidad de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que regulan el procedimiento aplicable para esta modalidad de contratación.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026, fueron publicados oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con el propósito de garantizar los principios de publicidad, transparencia y participación de los interesados en el proceso contractual.

Que, dentro del término establecido para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibió una (1) observación, la cual fue analizada por la entidad y respondida oportunamente, respuesta que se encuentra publicadas en el SECOP II, garantizando así la debida publicidad y transparencia del proceso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales podrán limitar la participación en los procesos de contratación a MIPYMES, siempre y cuando se cumplan los requisitos allí establecidos y se presenten las solicitudes correspondientes dentro del término previsto en el cronograma del proceso.

Que, una vez publicado el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y vencido el término establecido para solicitar la limitación de la convocatoria a MIPYMES, no se recibió ninguna solicitud en tal sentido, razón por la cual el presente proceso de selección no será limitado a MIPYMES, permitiendo la participación de todos los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Que la Secretaría de Desarrollo Rural y Económico del Municipio de Viotá estableció como presupuesto oficial para el presente proceso la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO CON OCHO CENTAVOS (\$ 391.463.451,08) M/CTE**, valor que se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000316 del 01 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
2.3.3301053.1603.2.3.2.02.02.009.36.112	" Arte y cultura ESTAMPILLAS PRO CULTURA"	\$ 110,000,000.00



RESOLUCIÓN 189 de 2026
(09 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 007-2026”

2.3.3301053.1603.2.3.2.02.02.009.36.350	. SALDOS SGP 42% LIBRE DESTINACIÓN	\$ 100,000,000.00
2.3.3301053.1603.2.3.2.02.02.009.36.400	Arte y cultura – FUENTE: 400 SGP CULTURA	\$ 5.614.118,08
2.3.3301053.1603.2.3.2.02.02.009.36.410	SALDOS SGP PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSIÓN	\$ 30,000,000.00
2.3.3301053.1603.2.3.2.02.02.009.36.420	" Arte y cultura - SGP PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSIÓN"	\$ 64.849.333
2.3.3502039.0200.2.3.2.02.02.009.187.420	" Intersubsectorial Industria y Comercio - SGP PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSIÓN	\$ 26,000,000.00
2.3.3502039.0200.2.3.2.02.02.009.187.100	Promover la participación del sector turístico en (1) evento anual de promoción turística del orden departamental y nacional. RECURSOS PROPIOS	\$ 32,000,000.00
2.3.3399053.1603.2.3.2.02.02.008.50.420	" Arte y cultura - SGP PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSIÓN"	\$ 23,000,000.00

Que los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso se encuentran disponibles para consulta de los interesados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, así como en la Secretaría General del Municipio de Viotá, ubicada en la Calle 20 No. 11-42 Piso 3.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, el Municipio de Viotá – Cundinamarca convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer control social al presente proceso de contratación, quienes podrán consultar la información correspondiente en el SECOP II o en las dependencias de la entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Ordenar la apertura del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-007-2026**, cuyo objeto es la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, ARTÍSTICOS Y LOGÍSTICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL XXXII REINADO DEPARTAMENTAL DEL CAFÉ A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ CUNDINAMARCA DEL 26 AL 29 DE JUNIO DE 2026”**, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes que regulan la contratación estatal.



RESOLUCIÓN 189 de 2026
(09 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 007-2026”

ARTÍCULO SEGUNDO. PRESUPUESTO OFICIAL. Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO CON OCHO CENTAVOS (\$ 391.463.451,08) M/CTE**, valor que se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000316 del 01 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
2.3.3301053.1603.2.3.2.02.02.009.36.112	" Arte y cultura ESTAMPILLAS PRO CULTURA"	\$ 110,000,000.00
2.3.3301053.1603.2.3.2.02.02.009.36.350	. SALDOS SGP 42% LIBRE DESTINACIÓN	\$ 100,000,000.00
2.3.3301053.1603.2.3.2.02.02.009.36.400	Arte y cultura – FUENTE: 400 SGP CULTURA	\$ 5.614.118,08
2.3.3301053.1603.2.3.2.02.02.009.36.410	SALDOS SGP PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSIÓN	\$ 30,000,000.00
2.3.3301053.1603.2.3.2.02.02.009.36.420	" Arte y cultura - SGP PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSIÓN"	\$ 64.849.333
2.3.3502039.0200.2.3.2.02.02.009.187.420	" Intersubsectorial Industria y Comercio - SGP PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSIÓN	\$ 26,000,000.00
2.3.3502039.0200.2.3.2.02.02.009.187.100	Promover la participación del sector turístico en (1) evento anual de promoción turística del orden departamental y nacional. RECURSOS PROPIOS	\$ 32,000,000.00
2.3.3399053.1603.2.3.2.02.02.008.50.420	" Arte y cultura - SGP PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSIÓN"	\$ 23,000,000.00

ARTÍCULO TERCERO. ADOPCIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES. Adoptar el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-007-2026**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y contiene las reglas, requisitos habilitantes, factores de evaluación y condiciones contractuales del proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD DEL PROCESO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, del pliego de condiciones definitivo, estudios previos y demás documentos que integran el proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación estatal.



RESOLUCIÓN 189 de 2026
(09 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 007-2026”

ARTÍCULO QUINTO. CRONOGRAMA DEL PROCESO. El cronograma del proceso de selección será el establecido y publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con los lineamientos operativos de la plataforma. En consecuencia, todas las actuaciones, etapas, plazos y términos del proceso se regirán por el cronograma registrado y publicado en dicho sistema, el cual será de obligatorio cumplimiento para la entidad y los interesados en el proceso de contratación.

ARTÍCULO SEXTO. PARTICIPACIÓN DE MIPYMES. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el cronograma del proceso no se presentaron solicitudes para limitar la convocatoria a MIPYMES, el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026 no se encuentra limitado a MIPYMES, por lo cual podrán participar todas las personas naturales o jurídicas interesadas que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEPTIMO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer control social sobre el presente proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, quienes podrán consultar toda la información correspondiente en el SECOP II o en la Secretaría General del Municipio de Viotá, ubicada en la Calle 20 No. 11-42 Piso 3.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite dentro del proceso de contratación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Viotá, Cundinamarca, a los nueve (9) días del mes de junio de 2026.

OSCAR HERNAN QUIROGA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Jenny Hasbleidy Vallejo/Profesional Apoyo Sec. General

Revisó: S AGUDELO BERNAL CONSULTING GROUP SAS/Apoyo jurídico externo.